



Estatutos ASOPOLO

Vigente Julio 2023



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

LA INFRASCRITA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, C E R T I F I C A : QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DE LA ENTIDAD, REGISTRADO POR LA CONTRALORIA DE CUENTAS CON EL NUMERO L-2-41, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL ACUERDO NUMERO 266/83-I-CD-AG., QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

"ACUERDO NUMERO 266/83-I-CDAG.

EL INTERVENTOR DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

C O N S I D E R A N D O :

Que dentro de los principales objetivos de la ley fundamental - del deporte nacional, está la de auspiciar la formación del mayor número de deportistas y la integración de entidades como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte;

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el Decreto número 48-69 del Congreso de la República, le corresponde aceptar la afiliación de entidades que lo soliciten y se constituyan conforme las prescripciones - de dicho cuerpo de leyes;

C O N S I D E R A N D O :

Que examinada la solicitud presentada por aficionados al deporte de POLO, en el sentido de que se forme la Asociación correspondiente, se encontró atendible y aceptable. Asimismo los proyectos de Estatutos y Reglamento Disciplinario han merecido dictámen favorable de este Despacho al encontrarse en consonancia con la mencionada ley, procediendo en consecuencia resolver de conformidad;

P O R T A N T O :

Con fundamento en las consideraciones hechas y lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, y 4º del Decreto Ley número 114-82; - numerales 12º y 13º del artículo 11; numerales 2º, 3º, 5º, 10º, 15º y 16º del artículo 12; artículos 21, 22, 23, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66 y 67 del Decreto número 48-69 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Deporte Nacional y Reglamento Eleccionario;

A C U E R D A :

ARTICULO 1.- Convocar por este medio a sesión a los aficionados al deporte de POLO del Departamento de Guatemala, para el día - viernes 15 de Julio de 1983 a las 18:30 horas, en el Salón General de Sesiones del Palacio de los Deportes, con el objeto de - elegir al Comité Ejecutivo y Organismo Disciplinario de la ASOCIACION DEPORTIVA DE POLO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. El evento eleccionario estará presidido por el Profesor Carlos-Alfonso Gordillo, Director de Programación y Recreación Deportiva de la Institución.

ARTICULO 2.- Aprobar por este medio los siguientes

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE POLO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

T I T U L O I

Artículo 1.- La Asociación de Polo del Departamento de Guatemala,

es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, -- que tiene por objeto estudiar, promover, regir y controlar el -- deporte de polo, en sus diversas manifestaciones, en el departa -- mento de Guatemala. Se sujetará a la Ley Orgánica del Deporte, -- sus Estatutos y Reglamentos y tiene la obligación de rendir -- cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CD-AG) y a la Contraloría de Cuentas.

Artículo 2.- Su domicilio legal es el Departamento de Guatemala.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un plazo indefinido.

Artículo 4.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Fomentar el juego de polo en el Departamento de Guatemala, -- manteniendo el verdadero espíritu de juego, según las anti -- guas y honrosas tradiciones;
- b) Proponer a todos los clubes de polo del departamento se afili -- en a la asociación; fomentar la creación de nuevos clubes -- en todo el departamento de Guatemala y presentar a unos y -- otros su colaboración y apoyo moral, técnico y material;
- c) Adoptar un reglamento del juego, interpretarlo y vigilar su -- cumplimiento;
- d) Actuar en el arbitraje de controversias relacionadas con el -- juego de polo en el Departamento de Guatemala, resolviendo -- definitivamente toda cuestión que pueda suscitarse;
- e) Organizar, patrocinar y dirigir torneos de polo que se reali -- cen en el Departamento de Guatemala, ya sean ellos interna -- cionales o interclubes cuando le fuera solicitado;
- f) Llevar el registro nacional individual de todo jugador ins -- crito, organizándolo en la forma que mejor asegure su cons -- tante actualización.

Artículo 5.- La Asociación prestará también los siguientes ser -- vicios:

- a) Publicación de noticias y panfletos;
- b) Publicación anual de la lista de poleros;
- c) Distribución de material de promoción;
- d) Publicidad regular de las actividades de la asociación;
- e) Preguntas y respuestas individuales;
- f) Formulación de programas y designación de premios para even -- tos de polo;
- g) Enlace con otras asociaciones poleras, tanto nacionales como -- extranjeras.

T I T U L O II DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS

Artículo 6.- Los miembros o asociados se dividen en activos y -- honorarios.

Artículo 7.- Son miembros activos los que así lo soliciten, y -- al ser aceptados por la Junta Directiva de la Asociación, estén -- al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias; -- y que no estén suspendidos en su calidad activa.

Artículo 8.- Son requisitos de inscripción los siguientes:

- a) Solicitar la inscripción según los estatutos y reglamentos.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Ser o haber sido polero activo y reconocido como tal.
- d) No haber sido expulsado de asociación, federación o club de -- polo o de cualquier otra organización deportiva, local o fo -- ranea.

Artículo 9.- Los miembros honorarios deberán ser propuestos en -- asamblea general por uno o más miembros activos y su designa -- ción deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes -- de los miembros activos asistentes.

Artículo 10.- La condición de asociados se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento.

Artículo 11.- La condición de Asociados se suspende:

- a) Por falta de pago de 3 cuotas mensuales consecutivas;
- b) Por disposición de Asamblea General por faltas cometidas que ameriten tal medida.

Artículo 12.- La expulsión de un asociado se hará por motivo -- justificado por la Asamblea General.

Artículo 13.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- b) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean electos -- por la Asamblea General o las comisiones que les encargue la Junta Directiva.
- c) Respetar y defender las decisiones de la Junta Directiva en lo relativo a las actividades de la Asociación;
- d) Asistir con regularidad a las sesiones y demás actos de la Asociación; y
- e) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Artículo 14.- Son Derechos de los Asociados:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos;
- c) Hacer uso de las dependencias que posea la Asociación, de -- conformidad con los reglamentos;
- d) Examinar dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, la documentación contable de la Asociación y dentro de igual término anterior a la fecha de cualquier Asamblea General, la documentación referente a los puntos que durante las mismas deban ser tratados. -- Los miembros honorarios podrán asistir a las sesiones con -- voz, pero sin voto; y
- e) Oponerse por razones justificadas al ingreso de nuevos asociados.

T I T U L O I I I

Artículo 15.- Constituyen los órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo
- c) Organismo Disciplinario.

T I T U L O I V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con todos sus miembros asociados. -- Las resoluciones que emanen de este Organismo son obligatorias.

Artículo 17.- Clases de Asambleas:

- a) Ordinaria: Se reunirán en julio y diciembre de cada año;
- b) Extraordinaria: Se reunirán cuando las necesidades del deporte lo requiera.

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo convocará a todos sus miembros de la Asociación por escrito, por lo menos diez días antes de celebrarse la Asamblea General. Se convocará para una hora determinada y, en caso de no haber quórum a dicha hora, se celebrará la Asamblea General el mismo día una hora después, con los miembros presentes, siempre que no se trate de elección de autoridad de la Asociación en cuyo caso regirá la Ley Orgánica del Deporte.

Artículo 19.- Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo y el Organismo Disciplinario.
- b) Reunirse ordinariamente en las fechas que indiquen sus estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de su propia iniciativa o a petición de por lo menos tres miembros.
- c) Juramentar y dar posesión a los integrantes del Organismo -- Disciplinario, así como aceptarles o no su renuncia.
- d) Acordar la separación temporal definitiva de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuya permanencia en los -- mismos no convengan a los intereses y propósitos del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto -- favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que conformen la Asamblea General.
- e) Emitir, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- f) Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- g) Aprobar el plan anual de labores que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos propios que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.
- i) Autorizar la compra, venta, permuta de bienes raíces que -- sean de su propiedad, conforme las leyes aplicables y en la forma que proceda reglamentariamente.
- j) Decretar la suspensión o expulsión de afiliados después de -- llenar todos los extremos en el expediente respectivo.
- k) Establecer el cobro ordinario y extraordinario de cuotas.
- l) Determinar los requisitos de inscripción y admisión a la Asociación.
- m) Cumplir y hacer que se cumpla esta ley, Estatutos y Reglamentos.
- n) Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá conocer y resolver los asuntos a que específicamente se refiriera la convocatoria.

Artículo 21.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria lo -- constituye la mitad más uno del total de asociados y sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los -- asistentes representados.

Para que pueda reunirse la Asamblea General Extraordinaria, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de asociados, entre presentes y representados.

Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes, por lo menos de los asociados presentes o representados solventes.

Un asociado solvente sólo podrá representar a otro asociado solvente y la representación deberá constar por escrito.

Artículo 22.- Las decisiones de la Asamblea General obligan a -- todos los asociados, aún a aquellos que no hubieren asistido.

Artículo 23.- Los asuntos tratados en las sesiones de Asamblea -- General, la junta directiva y organismo disciplinario, deberán -- hacerse constar detalladamente en los libros de actas debidamente autorizados.

T I T U L O V

EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo lo integran:

El Presidente, el Vocal Primero, el Vocal Segundo, el Secretario, y el Tesorero. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. El año par se

renovará el Presidente, el Vocal Segundo y el Tesorero y el año impar el Vocal Primero y Secretario, a manera de que haya continuidad en el Comité.

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo será el órgano encargado del gobierno de la Asociación.

Artículo 26.- Para la elección del Comité Ejecutivo se procederá por convocatoria de las autoridades de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (C.D.A.G.), en tanto no haya Federación Nacional de dicho deporte.

Artículo 27.- Convocará a sesiones del Comité Ejecutivo, el Presidente o dos de sus miembros. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, una vez por mes. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o dos de sus miembros.

Artículo 28.- El quórum del Comité Ejecutivo lo constituye la mayoría de sus miembros.

Artículo 29.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus funciones por fallecimiento, renuncia, impedimento grave o remoción.

Artículo 30.- Atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación de la Asociación a través de su Presidente ante los Organismos Nacionales.
- b) Velar porque se cumplan estos Estatutos y los fines de la Asociación.
- c) Organizar, dirigir y reglamentar todo lo relacionado con eventos de polo en el Departamento de Guatemala.
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Hacer todo lo relativo a la Administración de la Asociación, incluyendo la elaboración de un reglamento interno.
- f) Administrar los fondos de la Asociación.
- g) Gestionar la obtención de lugares para practicar el deporte de polo y mantenerlos en buen estado.
- h) Solicitar la colaboración de las autoridades para ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo y para lograr la aplicación de estos estatutos y los reglamentos de la Asociación.
- i) Designar comisiones, delegados o representantes en la forma que establece la ley.
- j) Presidir las sesiones de Asamblea General.
- k) Organizar la competición dentro y fuera del Departamento de Guatemala de deportistas, conjuntos o delegaciones deportivas en representación de la Asociación.
- l) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, los Reglamentos de la Asociación y la Ley Orgánica del Deporte.
- m) Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuantos fuere menester para el logro de los fines de la Asociación.
- n) Disponer la participación de la Asociación en eventos nacionales e internacionales de polo.
- ñ) Elegir delegados para eventos que efectúen sus afiliados.
- o) Nombrar entrenadores oficiales y auxiliares técnicos.
- p) Extender credenciales a sus afiliados.
- q) Preparar el plan de labores de cada año y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- r) Velar por la conservación y mantenimiento en buen estado del equipo, instalaciones y toda clase de bienes e inmuebles pertenecientes a la Asociación o del deporte en general.
- s) Preparar convenientemente a los deportistas que representen a la Asociación tanto dentro como fuera del departamento de Guatemala.
- t) Gestionar y mantener la afiliación internacional de la Asociación, en tanto se forme la Federación Nacional del Deporte.
- u) Velar porque los principios de ética deportiva y social, - -



finalidades que se desprenden de los presentes Estatutos, Ré Reglamentos y bases, sean respetados por los miembros afiliados.

- v) Disponer y organizar eventos de Polo, reuniones y cualesquiera otros actos que tiendan al cumplimiento de sus fines, dictando las medidas que estime necesarias para el efecto.
- w) Dar a conocer a los Asociados, por medio de circulares, las solicitudes de ingreso a la Asociación. Denegarlas cuando -- hubiere oposición justificada o por motivo suficiente para -- ello y aceptarlas en caso contrario; y
- x) Todas las demás atribuciones y obligaciones que le competan -- conforme los estatutos, disposiciones de la asamblea general, reglamentos y demás regulaciones.

Artículo 31.- Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones, sean del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.
- c) Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, vigilando el buen uso de los fondos de la Asociación.
- d) Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo.
- e) Presentar el informe anual a la Asamblea General de las labores cumplidas por el Comité Ejecutivo.
- f) Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos correspondientes.
- h) Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y Comité Ejecutivo.
- i) Firmar la correspondencia y documentos correspondientes.
- j) Vigilar la organización administrativa de las oficinas de la Asociación.
- k) Conceder el uso de la palabra en las juntas.
- l) Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- m) Someter a votación los asuntos discutidos, otorgando su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
- n) Acordar con el Secretario sobre la correspondencia recibida.

Artículo 32.- Corresponde a los Vocales en su respectivo orden, suplir las ausencias temporales del Presidente y ejercer en tales casos, todas sus atribuciones. También suplirán a los demás miembros del Comité en casos similares y sólo en forma temporal.

Artículo 33.- Corresponde al Secretario de la Asociación:

- a) Organizar el trabajo de carácter técnico y Administrativo de las oficinas de la Asociación.
- b) Preparación y despacho de los asuntos, la dirección y organización de las oficinas. Deberá informar, verbalmente o por escrito, sobre todos los asuntos pendientes, contestará a -- las consultas que se le hagan y asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General. Cuidará del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachará los asuntos de -- trámites, firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserva para sí el Presidente y Tesorero; redactará y suscribirá con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y será el jefe de todo el personal de las oficinas de la Asociación; cuyas funciones, horas de trabajo y demás condiciones del mismo se fijarán en el Reglamento de orden interno -- que aprobará el Comité Ejecutivo. Llevará los archivos de la Asociación.
- c) El Secretario procurará publicar todos los años el anuario -- que comprenderá por lo menos las siguientes materias: Compo-

- sición del Comité Ejecutivo y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas, clasificaciones de campeonatos y competiciones oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- d) Llevar los libros de actas, en los cuales serán consignadas las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.
 - e) Firmar la correspondencia y hacer que ésta se encuentre al día.
 - f) Velar por el cumplimiento de los deberes de los empleados administrativos que tengan a su cargo las labores ordinarias.
 - g) Llevar registro de los campeonatos o pruebas que se organicen en donde consten todos los datos relacionados con los participantes.
 - h) Mantener los archivos provistos de los Estatutos y Reglamentos que conciernan, tanto en lo nacional como en lo internacional.
 - i) Asistir a todas las juntas que celebra la Asociación redactando el acta de las mismas; y
 - j) Preparar con la debida oportunidad la documentación y asuntos que haya de tratarse en las juntas, formulando asimismo el orden del día.

Artículo 24.- Corresponde al Tesorero de la Asociación:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Hacer los cobros, pagos y redactar los presupuestos de gastos de la entidad.
- c) Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- d) Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación.
- e) Proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- f) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.
- g) Manejar conjuntamente con el Presidente de la Entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación de Polo del Departamento de Guatemala.
- h) Pagar exclusivamente aquellos documentos que hayan sido revisados y aprobados por el Comité Ejecutivo.
- i) Exigir de quien corresponda la documentación comprobatoria de toda cantidad gastada y mantener dicha documentación a la disposición del Comité Ejecutivo.
- j) Rendir mensualmente un informe del movimiento contable ante el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- k) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- l) Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- m) Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- n) Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas.
- ñ) Vigilar porque los fondos que recibe la Asociación y que tienen un fin específico sean invertidos como mandan estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Leyes.
- o) Llevar los libros necesarios y que exijan las leyes fiscales del país.
- p) Rendir cuentas puntualmente y cuando lo exija la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- q) Cobrar cuotas a los afiliados y extender los comprobantes legales.
- r) Cumplir con todo lo demás ordenado por estos Estatutos, Leyes y Reglamentos.

Artículo 35.- El Organismo Disciplinario estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, distintos a los miembros del Comité Ejecutivo, que serán electos por la Asamblea General. Los miembros del Organismo Disciplinario serán electos en los años impares y durarán en su cargo dos años. Tendrá la atribución de sancionar a los miembros de la Asociación cuando no cumplan con estos Estatutos, Reglamentos o con la Ley Orgánica del Deporte, conforme el Reglamento de dicho organismo.

Artículo 36.- Las sanciones que podrá imponer el Organismo Disciplinario son:

- a) Amonestación verbal o escrita, a criterio del Organismo.
- b) Pérdida del evento.
- c) Suspensión individual o colectiva.
- d) Expulsión individual o colectiva.
- e) Prohibición de representar a la Asociación en eventos Nacionales e Internacionales.
- f) Prohibición de utilizar las instalaciones al servicio de la Asociación.

El Organismo Disciplinario aplicará una o más sanciones, según la gravedad de la infracción.

T I T U L O VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37.- Constituyen el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles, inmuebles y donaciones.

Artículo 38.- Todos los ingresos de la Asociación deberán contabilizarse. Todos los bienes deberán registrarse en el libro de inventario.

Artículo 39.- Por todo ingreso se extenderán los recibos, en ta-
lonarios oficiales de la Confederación Deportiva Autónoma de --
Guatemala; la no entrega del formulario o recibo legal por in-
gresos varios constituirá una infracción legal.

T I T U L O VII

DISTINCION DE LA ASOCIACION

Artículo 40.- La Asociación tendrá su propio emblema aprobado -
por la Asamblea General.

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo puede instituir distintivos y
premios especiales a personas que hayan contribuido al Polo en
alguna forma meritoria.

T I T U L O VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42.- La Asociación velará porque todos los integrantes
de la misma sean honestos, rectos y activos. El Organismo corres-
pondiente dictará en los casos que lo ameriten las medidas dis-
ciplinarias de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 43.- El órgano de publicidad de la Asociación será el
Comité Ejecutivo de la misma, o en su defecto la Comisión de --
Prensa o Departamento de Relaciones Públicas, designada por di-
cho Comité, quién deberá supervisar todas las publicaciones re-
lacionadas con el deporte de Polo, donde se haga alusión o men-
ción de la Asociación o de la atribución de cualquier record na-
cional e internacional.

T I T U L O IX

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser-



aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 45.- En tanto se organiza y aprueba la Federación Nacional del Deporte de Polo, la C.D.A.G. convocará a elecciones del Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 46.- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolverá lo no previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 3.- Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE POLO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CAPITULO I

JURISDICCION

Artículo 1.- El Organismo Disciplinario ejerce jurisdicción sobre los afiliados, sus organismos de gobierno y toda persona -- que preste sus servicios a aquellos, ya sea con carácter remunerado o ad-honorem.

Artículo 2.- La justicia deportiva se impartirá por medio del -- siguiente Organismo, en su respectiva jurisdicción:

- a. Organismo Disciplinario de las Asociaciones.

Artículo 3.- Los comités ejecutivos de las entidades deportivas correspondientes, ejecutarán las sanciones que sean impuestas -- por los Organismos Disciplinarios.

CAPITULO II

Artículo 4.- Para ser electo miembro del Organismo Disciplinario se requiere:

- a. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- b. Tener amplios conocimientos en materia deportiva.

Artículo 5.- No pueden ser miembros de ningún Organismo Disciplinario:

- a. Los que hayan sido expulsados del Deporte Nacional.
- b. Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena de prisión correccional; y,
- c. Los que habiendo sido directivos del deporte nacional no presenten la constancia de solvencia correspondiente, extendida por la Contraloría de Cuentas, o los que habiendo sido condenados en cualquier -- juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieran solventado sus responsabilidades.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICION

Artículo 6.- Los organismos disciplinarios tendrán su sede en -- sus entidades respectivas.

Artículo 7.- Los Organismos Disciplinarios deberán reunirse para conocer y resolver los casos que se sometan a su consideración.

La incomparecencia injustificada de alguno de sus miembros a -- cinco sesiones consecutivas causará la vacante del puesto, la -- cual debe ser declarada por la Asamblea General de la Asociación.

Los Organismos Disciplinarios llevarán un libro de actas en el -- que se anotarán las resoluciones tomadas en sus sesiones y se -- comprobará la asistencia de sus miembros.

Artículo 8.- Los Organismos Disciplinarios deberán de dictar -- sus fallos con estricto apego a lo que dispone este reglamento -- y tendrán plena independencia en relación con el Comité Ejecutivo de las entidades a que corresponden.

Artículo 9.- Los Organismos Disciplinarios formularán a la mayor brevedad posible su reglamento interno, el cual someterán a la aprobación de la Asamblea General que les corresponde.

Artículo 10.- El Organismo Disciplinario de la Asociación de Polo estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, así:

Presidente
Vocal
Secretario

Contemplará en su reglamento interno, la participación de titulares y suplentes, en sus deliberaciones y sus fallos se decidirán por mayoría de votos.

Artículo 11.- Todos sus miembros presentes estarán obligados a firmar las resoluciones y si alguno disiente del criterio mayoritario razonará su voto, indicando por qué motivo no está de acuerdo con el fallo, sin que ello afecte su fuerza legal.

Artículo 12.- Los Organismos Disciplinarios están obligados a tramitar las faltas que se someten a su conocimiento, por cualquiera de los medios siguientes:

- a. A través de las actas e informes;
- b. A petición escrita de cualquier afectado que señale concretamente la falta que, a su juicio, requiera la intervención del Organismo;
- c. De oficio, cuando alguno de sus miembros tenga conocimiento de la comisión de una falta deportiva, que por naturaleza o por las circunstancias en que se produjo, no fuera consignada al Organismo; y,
- d. Por petición de los Comités Ejecutivos correspondientes y autoridades deportivas.

CAPITULO IV

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13.- Constituyen faltas, todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma violen la convivencia deportiva, el reglamento interno y/o las bases de competencia y que cometan durante los períodos de desarrollo interno o competencia -- del mismo o fuera de él.

Artículo 14.- Para la aplicación de la sanción correspondiente, se procederá de la forma siguiente:

- a. Toda falta debe ser reportada por escrito, al Organismo Disciplinario de la Asociación de Polo, dentro de un lapso de siete días de haber ocurrido el hecho.
- b. El Organismo Disciplinario enterado de una falta, deberá conocer de la misma dentro de los 15 días siguientes.
- c. Cuando las faltas sean de tal naturaleza que estén sujetas a prueba, el Organismo Disciplinario correrá audiencia a los interesados por el término de dos días, para que hagan las exposiciones del caso y propongan los medios de prueba necesarios, que se recibirán el día y horas que señale para ese efecto. Además, el Organismo Disciplinario podrá recabar los testimonios y demás elementos de convicción que estime pertinentes, dentro de un término

no mayor de cinco días, contados a partir de la última audiencia fijada para la recepción de las pruebas aportadas por las partes. Posteriormente se dictará el fallo correspondiente, dentro de un término no mayor de cinco días, que se podrá ampliar el concurrir circunstancias que los justifiquen plenamente.

Artículo 15.- Constituyen "FALTAS", todos aquellos actos de afiliados que en cualquier forma violen las normas elementales de convivencia y que sin infringir el reglamento de la sede de la Asociación, constituyen actos contra la ética y disciplina deportiva, provocando consecuencias insidiosas para otros afiliados y el deporte en general, tales como:

- a. Los actos de afiliados de cualquier naturaleza que impliquen desobediencia a las disposiciones emitidas por la asociación.
- b. Las declaraciones públicas, comentarios o expresiones de censura hechas por afiliados en términos injuriosos, ofensivos o desconocidos, que lesionen o pongan en entredicho el buen nombre de personas afiliadas, entidades o autoridades deportivas.
- c. La publicidad injuriosa y ofensiva promovida por afiliados, al iniciar su reclamación ante la Asociación u organismos deportivos.
- d. La participación en eventos locales o en el extranjero sin autorización de la C.D.A.G., o entidades respectivas, según el caso.
- e. Toda acción de personas o entidades afiliadas que influyen o tratan de influir por medios reprobables en el resultado de un evento.
- f. Faltar a actos oficiales de la entidad deportiva en los que se hayan determinado que su participación es obligatoria.
- g. Negarse al cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de la C.D.A.G., C.O.G., o su entidad deportiva.
- h. Cuando los afiliados penetren a sus instalaciones, o en el lugar de competencia, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de estupefacientes.
- i. Toda falta de respeto a deportistas, del monitor o instructor, a integrantes de cuerpos técnicos y órganos deportivos y a la disciplina que debe prevalecer en las instalaciones, por parte de los afiliados.

Estas faltas serán sancionadas responsabilizando a la entidad, al club o equipo a que esté afiliado y al propio infractor.

Artículo 16.- También se consideran como faltas de la misma naturaleza las actitudes que acusen lenidad, indiferencia, indiscreción, parcialidad e irresponsabilidad en las funciones deportivas que corresponden a un cargo de elección de la categoría de directivo, ejecutivo, miembro de Organismo Disciplinario de la Asociación, Juntas, Ligas, Clubes, o equipos.

Artículo 17.- Según la gravedad de la falta y circunstancias del caso, los Organismos Disciplinarios impondrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Escrita;
- c. Suspensión individual o colectiva;
- d. Pérdida del evento.

- e. Expulsión individual o colectiva;
- f. El uso de implementos deportivos y de sus instalaciones en forma temporal o definitiva para las actividades regidas por la Asociación o sus afiliados; y
- g. Sanciones económicas de acuerdo al reglamento interno.

Según la gravedad de la falta, pueden imponerse dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo. Las resoluciones emitidas por los Organismos Disciplinarios, serán inapelables, pero las sanciones especificadas en los literales "e" y "f", deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que la impuso, antes de que surtan sus efectos. Igual ratificación debe hacerse en los casos de suspensión definitiva.

Artículo 18.- Para la aplicación de las sanciones motivadas por reincidencia en la comisión de las faltas, que este reglamento establece, los Organismos Disciplinarios deberán de llevar un registro adecuado de las sanciones impuestas a las entidades o personas afiliadas de su jurisdicción.

CAPITULO V

NOTIFICACIONES

Artículo 19.- Toda notificación relacionada con la aplicación del presente reglamento deberá ser hecha por escrito, dentro de un término no mayor de 48 horas, contadas a partir del momento en que el Organismo Disciplinario correspondiente emitió su resolución.

Artículo 20.- Las sanciones quedarán firmes al entregar la correspondiente notificación, en la dirección oficial registrada, al interesado y al Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI

COMPETENCIA

Artículo 21.- Los Organismos Disciplinarios juzgarán exclusivamente las FALTAS COMETIDAS, por las personas y entidades bajo su jurisdicción, sin menoscabo de la autoridad que tiene los jueces en el evento deportivo que supervisen.

Artículo 22.- El organismo Disciplinario de la Asociación conocerá de:

- a. Las FALTAS COMETIDAS, por las entidades o personas afiliadas que componen la entidad.
- b. Las FALTAS COMETIDAS, cuando se trate de un torneo entre asociados diferentes o con equipos extranjeros.

CAPITULO VII

ENTIDADES

Artículo 23.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Deporte y para los efectos de este Reglamento, se considera como entidad del deporte las siguientes:

- 1) COLECTIVAS:
 - a. Las Asociaciones Departamentales
 - b. Las Juntas Municipales
 - c. Las Ligas
 - d. Los Clubes; y,
 - e. Los Equipos.

2) INDIVIDUALES:

- a. Los Directivos
- b. Los Técnicos, Entrenadores, Jueces y Personal auxiliar; y
- c. Los Deportistas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Cualquier falta o circunstancia no prevista en el presente reglamento, será conocida y sancionada por el Organismo Disciplinario correspondiente sin alterar el espíritu del mismo y de la Ley Orgánica del Deporte.

Artículo 25.- Si en la aplicación de este reglamento, existiera discrepancia con lo que establece la Ley Orgánica del Deporte, prevalecerá lo preceptuado en dicha Ley.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiéndose hacer las comunicaciones correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. (f): JOSE OSWALDO JOHNSTON SANCHEZ. INTERVENTOR CDAG."

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.


ILEANA RIVERA MARTINEZ
SECRETARIA

Vo.Bo.


JOSE OSWALDO JOHNSTON SANCHEZ
INTERVENTOR CDAG.



mac/